

SECRETARIA. A Despacho del señor Juez el escrito que antecede junto con su respectivo proceso. Sírvasse proveer. Santiago de Cali, 14 de mayo de 2021. La Secretaria, Pili Natalia Salazar Salazar



**Auto Interlocutorio No. 810**  
**JUZGADO OCTAVO CIVIL MUNICIPAL**

Santiago de Cali, catorce (14) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

**Proceso:** Ejecutivo  
**Demandante:** CONJUNTO RESIDENCIAL PORTAL DE LA FLORA P.H.  
**Demandado:** KATHERINE HOME CUBIDES  
**Radicación:** 760014003008201900635

1. En el memorial que antecede, el Operador en Insolvencia **OLMAN CORDOBA RUIZ**, informó de los resultados del trámite de negociación de deudas, adelantado por la deudora **KATHERINE HOME CUBIDES**, ante la **NOTARIA 6º del Círculo de Cali**, aduciendo que, *"Como quiera que la propuesta de pago de la deudora no fuera aceptada, pues únicamente obtuvo votos positivos por un 6.43 %, siendo necesario más del 50 % de votos favorables, este conciliador DECLARA EN ESTE CASO EL FRACASO DE LA NEGOCIACIÓN DE DEUDAS de la señora KATERINE HOME CUBIDES y procederá a enviar el expediente al señor Juez Civil Municipal de Cali (Reparto), para que proceda a la liquidación patrimonial de bienes de la deudora, señora KATERINE HOME CUBIDES, conforme al Art. 563 del Código General del Proceso"*<sup>1</sup>

Continúa su relato manifestando: *"...el expediente en cuestión, fue enviado a reparto para que se procediera a la liquidación patrimonial de bienes de la concursada, correspondiéndole el conocimiento al juzgado 14 Civil Municipal de Cali..."*.

Así las cosas, previo a remitir la actuación se dirigirá al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para que informe si dio o no apertura a la etapa de liquidación patrimonial de KATHERINE HOME CUBIDES.

En el evento de que el Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, informe que sí dio apertura a la liquidación mencionada, se dispondrá remitir esta actuación y sus medidas cautelares a dicha célula judicial, tal cual lo dispone el numeral 7º del artículo 565 del C.G.P., a cuyo tenor:

*"La declaración de apertura de la liquidación patrimonial produce como efectos: [...] La remisión de todos los procesos ejecutivos que estén siguiéndose contra el deudor [...] Las medidas cautelares que se hubieren decretado en estos sobre los bienes del deudor serán puestas a disposición del juez que conoce de la liquidación patrimonial."*

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Octavo Civil Municipal

<sup>1</sup> Mediante ACTA 006-2020-OCR, del día 14 de septiembre de 2020.

## RESUELVE

**1. SOLICITAR** al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, para que, oportunamente, si es posible dentro de los cinco (5) días siguientes al recibir copia de este auto, informe si dio o no apertura a la etapa de liquidación patrimonial de KATERINE HOME CUBIDES.

**Enviar** por secretaria copia de este auto al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali.

**2.** En el evento que se haya dado apertura a la liquidación patrimonial de KATERINE HOME CUBIDES, se dispone:

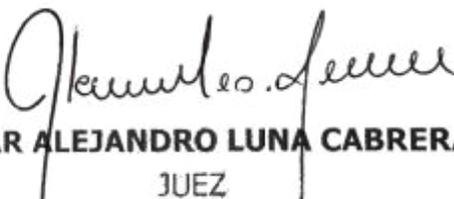
**2.1. REMITIR INMEDIATAMENTE**, este proceso ejecutivo con destino al Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali para lo de su competencia, dejando constancia en el expediente.

**2.2. PONER** a disposición del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali las medidas cautelares decretadas en este asunto, siguiendo las siguientes indicaciones:

**2.2.1.** Como se solicitó embargo de remanentes al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali, se dispone que la medida quede por cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali. Por secretaría y/o a cargo de la parte interesada se enviará copia de este auto al Juzgado Noveno Civil del Circuito de Cali.

**2.2.2** En caso de existir depósitos judiciales, se ordena su conversión con destino a la cuenta del Juzgado Catorce Civil Municipal de Cali, dejando la constancia en el expediente.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE**

  
OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ

Estado electrónico No.  
060 Fecha: MAY.20.2021

**Firmado Por:**

**OSCAR ALEJANDRO LUNA CABRERA  
JUEZ MUNICIPAL  
JUZGADO 008 CIVIL MUNICIPAL CALI**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c98c72fa52e2a8e20f31e6f402dd13c306f261a614a0f19810dece25cf8e9394**

Documento generado en 14/05/2021 03:04:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**